

ciar a este servicio de disponibilidad (y correspondientemente al plus), poniendo la empresa los medios necesarios para dar solución a las sustituciones.

Art. 53º.- SISTEMAS DE SUSTITUCIONES POR AUSENCIAS.

El personal de turno junto con la dirección de la empresa acordarán anualmente el sistema de sustituciones por ausencias.

CAPÍTULO XIV. LLAMADAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Art. 54º.- DEFINICION.

Las horas que se realizan por trabajos surgidos fuera de la jornada laboral y, por consecuencia de una llamada (con carácter de urgencia o imperiosa necesidad), se considerarán horas extraordinarias estructurales.

Cuando se trate de trabajos cuya no realización suponga la parada del horno o la turbina se considerarán horas extraordinarias estructurales, así como las realizadas en puesta en marcha.

CAPÍTULO XV. COMISION PARITARIA

Art. 55º.- COMISION PARITARIA.

La comisión paritaria del Convenio Colectivo será un órgano de interpelación, conciliación, arbitraje y vigilancia de cumplimiento.

Estará integrada por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores. Ambas partes podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes por otros representantes en la comisión, comunicándolo al Presidente de dicha comisión. Así mismo podrán asistir con voz pero sin voto un asesor por cada una de las partes. El número de representantes podrá aumentarse si en proceso de Elecciones Sindicales ascendiese el número de representantes de los trabajadores, igualándose al aumento los representantes de la empresa.

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pudiera surgir sobre la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo, sea sometido en primera instancia a informe de la comisión, antes de entablar reclamación contenciosa y de utilizar los procedimientos de conflicto colectivo o huelga.

Serán funciones de esta comisión:

1.- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado

3.- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, que puedan afectar a su contenido.

4.- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio colectivo, que puedan afectar a su contenido.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de las partes, componentes de la comisión paritaria.

La constitución de esta comisión se realizará en el plazo máximo de un mes a la entrada en vigor del presente convenio.

Tanto para esta primera reunión como para otras posteriores, la comisión se reunirá a instancia de las partes, poniéndose de acuerdo en lugar, fecha y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de diez días desde el momento de su solicitud.

CAPITULO XVI REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 56º.- REGIMEN DISCIPLINARIO

56.1 Principios de ordenación:

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4.- Los incumplimientos contractuales que se relatan a continuación no deben considerarse exhaustivos, sino meramente indicativos, por lo que a cualquier conducta contraria a las obligaciones laborales emanadas del contrato de trabajo, podrán ser objeto de sanción, siempre dentro de los criterios que se reseñaran.

5.- El presente régimen disciplinario será de aplicación para todo el personal de Remesa este